

**AUTORIZACIÓN DE EXCLUSIÓN DE CLAVE CATASTRAL RURAL**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL**  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**FRANCISCO DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE), ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 238 de la CRE, reconoce *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;

**Que**, el artículo 253 de la CRE, establece que la persona que ejercerá la máxima administrativa en cada cantón será el alcalde o alcaldesa;

**Que**, los numerales 1) y 2) del artículo 264 de la CRE, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 240 de la CRE, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

**Que**, la letra o) del artículo 54 del COOTAD, dispone: *"Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; (...)."*;



**Que**, los literales b) e i) del artículo 60 del COOTAD, le corresponde al alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*

**Que**, el artículo 55 del COOTAD, literal i) señala: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. (...)”;*

**Que**, el COOTAD en el artículo 139, establece: *“Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios. - La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. (...)”;*

**Que**, el artículo 417 del COOTAD, manda: *“Bienes de uso público. - Constituyen bienes de uso público: d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas”;*

**Que**, el artículo 432 del COOTAD, ordena: *“Obras en riberas de ríos y quebradas.- Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas. Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor”;*

**Que**, la señora **NOTENO TANGUILA BEATRIZ MARÍA** con C.I. 220003633-9, con oficio S/N de 16 de julio de 2025, solicitó dar de baja la escritura del predio rural en la Comunidad San Cristóbal, pereciente a la Parroquia Nuevo Paraíso, lote No. 16-A, vía Lago Agrio, km 7, por motivo que se llevó en su totalidad el predio por la erosión de l creciente del río;

**Que**, la Dirección de Riesgos mediante Informe No. GADMFO-DR-JAPYMR-AJ-2025-174 de 15 de septiembre de 2025, ha expresado: *“(...) Mediante inspección técnica y visual realizada al predio de propiedad de la Sra. Noteno Tanguila Beatriz María, con clave catastral N° 2201590120201, se ha verificado una pérdida total dl terreno como consecuencia del proceso de erosión hídrica del río Coca. La totalidad del área que corresponde al predio catastrado s encuentra*



*ahora subsumida en el cauce del río, confirmandose la desaparición de la superficie de tierra firma.*

(...) **RECOMENDACIÓN:** *Se recomienda ala Tlga. Shirma Cortés. Alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana que inicie el proceso administrativo para declarar la pérdida del bien inmueble y proceder a la depuración del catastro municipal, dando de baja la clave catastral N° 2201590120201 para reflejar la realidad del terreno. (...);*

**Que,** mediante **INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2025-2449** de 16 de octubre de 2025, el Arq. Willian Ramos Agreda, Director de Ordenamiento Territorial, hace referencia a la petición ante descrita e **INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2025-2054** de 04 de septiembre de 2025, el cual en la parte pertinente señala: "(...) **CONCLUSIÓN:** en virtud de lo expuesto, solicito ala Máxima Autoridad del GADMFO, su autorización para la eliminación en la Base Catastral rural (SINAT), el predio de clave catastral 2201590120204 que consta a nombre de la Sra. NOTENO TANGUILA BEATRIZ MARÍA por encontrarse afectado por la erosión del Río Coca;

**Que,** la Ordenanza que regula los asentamientos humanos en las zonas inundables de las riberas de los ríos Coca, Payamino y Napo, en el artículo 6 dispone: "*Se prohíbe los asentamientos humanos, las construcciones de viviendas y todas las restantes obras, actividades o proyectos, es decir los que presentan algún tipo de riesgo para el ambiente o la integridad y salud de las personas, en las franjas de peligro de inundaciones por desbordamiento de los ríos Coca, Payamino y Napo*";

**Que,** en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita en la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

**Que,** el **INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2025-2054** de 04 de septiembre de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

**En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD**

**RESUELVE:**



**www.orellana.gob.ec**  
Francisco de Orellana – Ecuador  
Calle Napo 11-05 y Uquillas

**ALCALDÍA**  
**TELF: 062-999-060 Ext. 1002**

**Artículo 1.- ACOGER** el INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2025-2054 de 04 de septiembre de 2025 e INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2025-2449 de 16 de octubre de 2025 emitido por el Arq. Willian Ramos Agreda, Director de Ordenamiento Territorial, respecto a la petición presentada por la señora Noteno Tanguila Beatriz María con C.I. 2200036339.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** la **EXCLUSIÓN** de la Base de Datos del Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT) del catastro rural, la siguiente clave catastral, por encontrarse dentro del área de afectación y protección del río Coca:

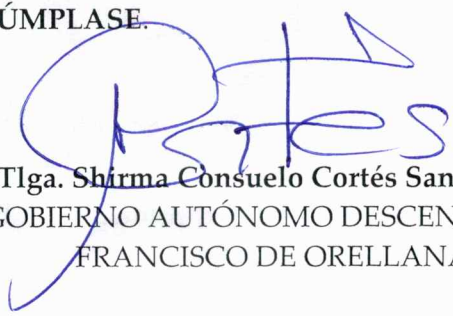
| ID | CLAVE CATASTRAL | PROPIETARIOS                  | CÉDULA     |
|----|-----------------|-------------------------------|------------|
| 1  | 2201590120204   | NOTENO TANGUILA BEATRIZ MARÍA | 2200036339 |

**Artículo 3. NOTIFICACIONES.** - Para los fines pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese con la presente resolución a la señora Noteno Tanguila Beatriz María con C.I. 2200036339.

**Artículo 4. EJECUCIÓN.** - Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones ejecute y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este acto administrativo.

**Artículo 5. DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

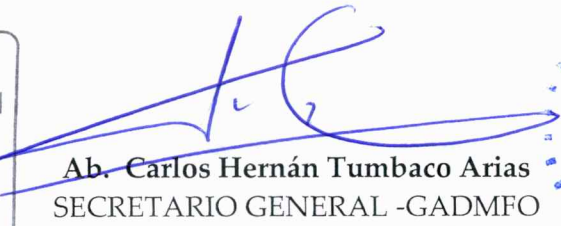
Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luis Uquillas, ciudad de El Coca, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco. El Coca. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA



**RAZÓN:** La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



  
Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias  
SECRETARIO GENERAL -GADMFO

[www.orellana.gob.ec](http://www.orellana.gob.ec)  
Francisco de Orellana - Ecuador  
Calle Napo 11-05 y Uquillas



**ALCALDÍA**  
**TELF: 062-999-060 Ext. 1002**